



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

38
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: Monte de "SANTO TOMÉ"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santo Tomé

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 25 de Octubre de 1.978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. ICONA, ha informado que figura en el Catálogo con el número 75 - B y el Ayuntamiento de Car- estima que pertenece a los vecinos de Santo Tomé.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones resulta acreditado que el monte denominado de "Santo Tomé, reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, como perteneciendo a los vecinos de Santo Tomé los que le vienen disfrutando con exclusividad consuetudinariamente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado MONTE DE "SANTO TOME", que en conjunto mide 189 Hectareas, situado en el borde Norte del municipio de Cartelle, en su límite con los municipios de Toen y Castro de Miño, tal como se configura en la carpeta ficha, y se refleja graficamente en el croquis, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santo Tome, del término de Cartelle. Firme esta resolución incluyase en la relación de Montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and scribbles, including the word 'Sr.' written near the bottom left.

Prov.*	Munic.*	Convexidad Prop.*	N. monte
OR	21	9.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>Estos montes de SANTO TOME, aunque diseminados por todo el término vecinal, formados por varias parcelas separadas entre sí por las fincas particulares de los valles, tienen la mayoría de su superficie emplazada en las zonas E. y N. del término vecinal.</p> <p>El terreno es bastante accidentado, con multitud de valles alternado con lomas, con pendientes uniformes y relativamente fuertes.</p> <p>Además de los caminos de servicio desde el pueblo, el mejor acceso es la carretera de Toén a Cartelle.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 189 Has., obtenidas mediante planimetría sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Término municipal de Castrelo de Miño. E.- Término municipal de Toén. S.- Términos y montes de La Seara y de Terzas. O.- Montes de Terzas.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El perímetro da todo el término redondo de Santo</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prov.*	N.º monte
OR	21	9.º2	1

Ref.º Indico

CLAVE DEL MONTE

3.4

Tomé, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en el límite con término municipal de Castrelo de Miño, en Marco, donde también concurren los términos de Terzas y el monte "Asnala" de Hermida y Vilela (Castrelo de Miño).

Por el N. divide con término municipal de Castrelo de Miño siguiendo la mojonera hacia el E. por Pico dos Corvos y Val de Eido, cruzando hasta el arroyo Fragoso y bajando hacia el N. por él en un tramo hasta marco Fragoso, donde están las tres rayas de este término municipal de Cartelle con los de Castrelo de Miño y Toén.

Por el E. divide con término municipal de Toén, subiendo por la mojonera hacia el S.E., al principio según una vaguada y después según una loma hasta Pena Furada.

Por el S. divide primero con términos y montes de La Seara, desde Pena Furada bajando hacia el O. en un tramo por la Verea a Macendo hasta el pino de la vaguada del arroyo Fragoso, de donde cruza hacia el O. hasta Val de Tronco, donde ya entran términos de Terzas, con los que sigue hacia el O., cruzando por Duteiro Muño al marco del Camino de Raposeiras.

Por el O. divide con términos y monte de Terzas subiendo hacia el N. por el camino de Raposeiras hasta llegar al límite con término municipal de Castrelo de Miño por Marco, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de SANTO TOME con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de estas fincas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En caso de que este monte fuera calificado como vecinal en mano común tal vez fuera necesario un deslinde con particulares, siguiendo los mismos criterios de la calificación.

Término de Castelo de Miño
a Orense, por Toén

